



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA -MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SOLICITUD DE APRHENSIÓN DE VEHÍCULO

ACREEDOR: MOVIAVAL S.A.S.

DEUDOR: LUIS DAVID GUALDRON GUEVARA

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2021-00159-00

La sociedad MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su procuradora judicial, promovió solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo contra LUIS DAVID GUALDRON GUEVARA, con el fin de hacerse a través de este procedimiento especial a la motocicleta de placas XKV91E de propiedad del precitado señor en virtud de la prenda sin tenencia constituida sobre el referido rodante.

Pues bien, revisado el memorial introductorio y sus anexos advierte de entrada el despacho la existencia de varios defectos formales que impiden su admisión. Esto teniendo en cuenta lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, y lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015. Tales irregularidades son estas:

1.-No se indicó en el acápite introductor de la solicitud de aprehensión el domicilio de las partes en observancia de lo estatuido en el numeral 2º del artículo 82 del Estatuto Procesal.

2.-En el contrato de prenda sin tenencia allegado con el petitorio no aparece descrito la placa ni las características con las que se distingue el vehículo dado en garantía por la deudora contra quien se adelanta el presente procedimiento de aprehensión.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo promovida por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. contra LUIS DAVID GUALDRON GUEVARA, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo del libelo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MEYRA CAROLINA TERAN HERNÁNDEZ, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL QUIROZ CANTILLO

